

Manizales, 2 de diciembre de 2019.

## AUDIENCIA PROCEDIMIENTO VERBAL ABREVIADO

Art 223 Ley 1801 de 2016

EXPEDIENTE 2019 - 20940

PRESUNTO INFRACTOR: ANA OFIR CIFUENTES ARIAS  
MARIA MELIDA CIFUENTES DE PATIÑO

COMPORTAMIENTO: artículo 135 No. 3 77 numeral 1 Ley 1801 de 2016

Siendo las 2:00 PM la Suscrita Inspectora Primera Urbana de Policía, da inicio a la Audiencia Pública de que trata el artículo ART 223 de la Ley 1801 de 2016.

No se hacen presentes las personas citadas a la audiencia, el Despacho estará a la espera de que dentro de los tres días siguientes se allegue justificación de fuerza mayor o caso fortuito de la inasistencia para que pueda ser escuchado sus argumentos.

Se pone de presente las razones por las cuales ha iniciado la presente actuación y se dispone agotar el trámite del artículo 223 de la Ley 1801 de 2016. Se aclara que los hechos por los cuales se cita tienen que ver posiblemente con comportamientos relacionados en el artículo 77 Numeral 1 y artículo 135 numeral 3 de la Ley 1801 de 2016.

**ARTÍCULO 223. TRÁMITE DEL PROCESO VERBAL ABREVIADO.** Se tramitarán por el proceso verbal abreviado los comportamientos contrarios a la convivencia, de competencia de los Inspectores de Policía, los Alcaldes y las autoridades especiales de Policía, en las etapas siguientes:

1. *Iniciación de la acción.* La acción de Policía puede iniciarse de oficio o a petición de la persona que tenga interés en la aplicación del régimen de Policía, contra el presunto infractor. Cuando la autoridad conozca en flagrancia del comportamiento contrario a la convivencia, podrá iniciar de inmediato la audiencia pública.

2. *Citación.* Las mencionadas autoridades, a los cinco (5) días siguientes de conocida la querrela o el comportamiento contrario a la convivencia, en caso de que no hubiera sido posible iniciar la audiencia de manera inmediata, citará a audiencia pública al quejoso y al presunto infractor, mediante comunicación escrita, correo certificado, medio electrónico, medio de comunicación del que disponga, o por el medio más expedito o idóneo, donde se señale dicho comportamiento.

3. *Audiencia pública. La audiencia pública se realizará en el lugar de los hechos, en el despacho del inspector o de la autoridad especial de Policía. Esta se surtirá mediante los siguientes pasos:*

a) *Argumentos. En la audiencia la autoridad competente, otorgará tanto al presunto infractor como al quejoso un tiempo máximo de veinte (20) minutos para exponer sus argumentos y pruebas;*

b) *Invitación a conciliar. La autoridad de Policía invitará al quejoso y al presunto infractor a resolver sus diferencias, de conformidad con el presente capítulo;*

c) *Pruebas. Si el presunto infractor o el quejoso solicitan la práctica de pruebas adicionales, pertinentes y conducentes, y si la autoridad las considera viables o las requiere, las decretará y se practicarán en un término máximo de cinco (5) días. Igualmente la autoridad podrá decretar de oficio las pruebas que requiera y dispondrá que se practiquen dentro del mismo término. La audiencia se reanudará al día siguiente al del vencimiento de la práctica de pruebas. Tratándose de hechos notorios o de negaciones indefinidas, se podrá prescindir de la práctica de pruebas y la autoridad de Policía decidirá de plano. Cuando se requieran conocimientos técnicos especializados, los servidores públicos del sector central y descentralizado del nivel territorial, darán informes por solicitud de la autoridad de Policía;*

d) *Decisión. Agotada la etapa probatoria, la autoridad de Policía valorará las pruebas y dictará la orden de Policía o medida correctiva, si hay lugar a ello, sustentando su decisión con los respectivos fundamentos normativos y hechos conducentes demostrados. La decisión quedará notificada en estrados.*

4. *Recursos. Contra la decisión proferida por la autoridad de Policía proceden los recursos de reposición y, en subsidio, el de apelación ante el superior jerárquico, los cuales se solicitarán, concederán y sustentarán dentro de la misma audiencia. El recurso de reposición se resolverá inmediatamente, y de ser procedente el recurso de apelación, se interpondrá y concederá en el efecto devolutivo dentro de la audiencia y se remitirá al superior jerárquico dentro de los dos (2) días siguientes, ante quien se sustentará dentro de los dos (2) días siguientes al recibo del recurso. El recurso de apelación se resolverá dentro de los ocho (8) días siguientes al recibo de la actuación.*

## 1. ARGUMENTOS Y PRUEBAS QUE PRETENDE HACER VALER

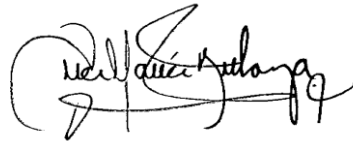
El Despacho estará a la espera de que dentro de los tres días siguientes se allegue justificación de fuerza mayor o caso fortuito de la inasistencia para que pueda ser escuchado sus argumentos.

**Artículo 223 del 1801 de 2016. PARÁGRAFO 1o.** <Parágrafo CONDICIONALMENTE exequible> Si el presunto infractor no se presenta a la audiencia sin comprobar la ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor, la autoridad tendrá por ciertos los hechos que dieron lugar al comportamiento contrario a la convivencia y entrará a resolver de fondo, con base en las pruebas allegadas y los informes de las autoridades, salvo que la autoridad de Policía considere indispensable decretar la práctica de una prueba adicional.

## 2. PRUEBAS:

1. Se ordena como prueba oficiar a la Secretaría de Planeación Área de estratificación, a fin de que se sirva CERTIFICAR cual es el estrato en el que se encuentra ubicado el inmueble identificado con la ficha catastral No. 107000001660035000000000.
2. Solicitar a la Oficina de Bienes Muebles de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Manizales certificar la titularidad del predio identificado con la ficha catastral No. 107000001660035000000000.
3. Solicitar a la Secretaría de Planeación el planteamiento urbanístico del sector donde se ubica el inmueble ubicado en la CARRERA 36 No. 96-32.
4. Incorporar como prueba el informe técnico enviado por oficio SGM VC 0961 del 16 de octubre de 2019 que reposa en los folios 1,2 y 3 del presente proceso, elaborado por el Equipo Técnico de Vigilancia y control Urbanístico de la Secretaría de Gobierno.

Se suspende la presente audiencia, siendo 2:30 pm. Se fija como fecha para reanudar la misma el día 4 de marzo de 2020 a las 8 am. Se notifica en estrados, igualmente se comunica por medio expedito. Se firma por quienes en ella han intervenido.



ANA MARIA BEDOYA ARTEAGA  
Inspectora Primera Urbana de Policía